

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión con vigencia no superior a un mes.

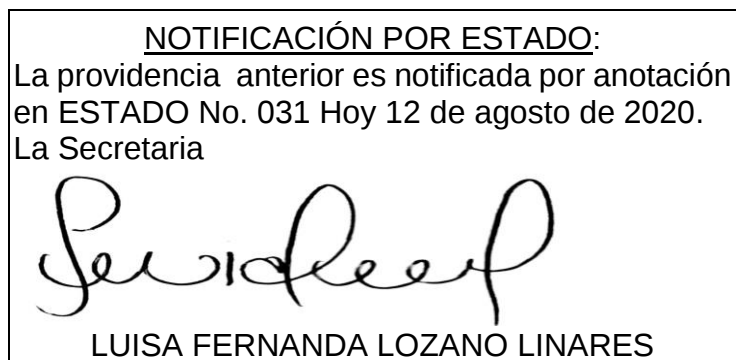
3. Indíquese la competencia de la solicitud, **en el sentido de determinar la competencia territorial** que le asigna la parte demandante a la presente solicitud de pago directo, conforme a los presupuestos del art. 28 del C.G del P.

4. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la entidad solicitante recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ



2020-0431

KMM